



PROYECTO DE LEY \_\_\_\_\_

**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA  
DIETA PARA JUECES DE PAZ**

El Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE** a iniciativa de la Congresista **MARÍA ELIZABETH TAIPE CORONADO** y de los congresistas firmantes, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

**FÓRMULA LEGAL**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Ha dado la siguiente Ley:

**LEY QUE ESTABLECE LA DIETA PARA JUECES DE PAZ**

**Artículo 1.- Objeto y finalidad de la Ley**

La presente ley tiene por objeto establecer la dieta económica para jueces de paz con la finalidad de garantizar su permanencia diaria e incompatibilidad con otra actividad laboral.

**Artículo 2.- Monto por concepto de dieta de los jueces de paz**

Se asigna una dieta económica equivalente a no menor de dos remuneraciones mínimas vitales para los jueces de paz de jurisdicciones con una población superior a dos mil personas. Para los jueces de paz de jurisdicciones menores a dos mil personas se les asigna una dieta de una remuneración mínima vital.

**Artículo 3.- Modificación del artículo VI. del Título Preliminar de la Ley 29824, Ley de Justicia de Paz**

Se modifica el artículo VI. del Título Preliminar de la Ley 29824, Ley de Justicia de Paz, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo VI. Gratuidad

La actuación del juez de paz es gratuita por regla general. De modo excepcional, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial reglamentará aranceles por diligencias y actividades especiales que deba realizar el juez de paz.

***Estos aranceles serán depositados por el recurrente en el Banco de la Nación. Sin la publicación de los referidos aranceles, el ciudadano usuario no está obligado a realizar pago alguno por las diligencias que realice en los juzgados de paz”.***



**MARÍA ELIZABETH TAIBE CORONADO**  
 Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
 "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA. - Adecuación de normas reglamentarias**

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados desde del día siguiente de la fecha de su publicación adecua el reglamento de la Ley 29824, Ley de Justicia de Paz.



Firmado digitalmente por:  
 PALACIOS HUAMAN Margot  
 FAU 20181748126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 07/07/2023 10:48:14-0500



Firmado digitalmente por:  
 TAIBE CORONADO Maria  
 Elizabeth FAU 20181748126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 07/07/2023 10:33:43-0500



Firmado digitalmente por:  
 CRUZ MAMANI Flavio FAU  
 20181748126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 07/07/2023 11:26:04-0500

**MARÍA ELIZABETH TAIBE CORONADO**  
 Congresista de la República del Perú



Firmado digitalmente por:  
 QUITO SARMIENTO Bernardo  
 Jaime FAU 20181748126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 07/07/2023 12:05:38-0500



Firmado digitalmente por:  
 CRUZ MAMANI Flavio FAU  
 20181748126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 07/07/2023 11:28:18-0500



Firmado digitalmente por:  
 QUISPE MAMANI Wilson  
 Rusbel FAU 20181748126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 07/07/2023 12:28:55-0500



Firmado digitalmente por:  
 MITA ALANCA Isaac FAU  
 20181748126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 07/07/2023 13:00:47-0500



Firmado digitalmente por:  
 AGÜERO GUTIERREZ Maria  
 Antonieta FAU 20181748126 soft  
 Motivo: En señal de conformidad  
 Fecha: 07/07/2023 13:29:25-0500



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. FUNDAMENTACIÓN

En principio, todo trabajo debe de ser remunerado, así lo entiende la universalidad de pensamiento económico, filosófico y político de las distintas formas de pensamiento sea este liberal, conservador o socialista. Todos creemos en la compensación económica por un trabajo voluntario que se realiza.

En ese sentido, la labor que desempeñan los jueces de paz también es considerado un trabajo, por que desarrollan un servicio útil a la sociedad, lo hacen de manera voluntaria, siguiendo reglas, normas, usos y costumbres que tienen como objetivo alcanzar una paz que se ha visto resquebrajada por acciones de una de las partes en perjuicio de la otra y que, por ser de carácter doméstico se puede solucionar con las buenas intenciones de las partes y con la sabiduría popular de los que son nombrados como jueces de paz en los lugares apartados de las grandes urbes; siempre guiados por el marco normativo, los principios generales del derecho y procurando la conciliación de las partes.

Entonces, si los jueces de paz tienen la alta responsabilidad de alcanzar y conservar una adecuada paz social, tan importante en una sociedad como la nuestra, donde existe una alta criminalidad, donde la inseguridad ciudadana es el principal problema, incluso, antes que la crisis económica donde se han visto afectados todas las clases sociales; no podemos privar de un derecho fundamental a los jueces que en mayor medida tienen esta responsabilidad de atender las primeras muestras de un desorden social que lo resolverán con su buen criterio en el manejo de los usos y costumbres de las poblaciones.

Tampoco podemos ocultar que bajo este mecanismo de justicia de paz se ha convertido en algo ordinario, sobre todo en los asentamientos humanos de la costa, un peligroso instrumento de valiosa ayuda al tráfico de tierras, sobre todo en las grandes ciudades, como por ejemplo en el cono sur, cono este y cono norte de la gran ciudad de Lima<sup>1</sup>. Algunos jueces de paz se han "especializado" en otorgar certificados de posesión, constataciones de posesión y legalizaciones de estos instrumentos para en un eventual proceso judicial de carácter civil, penal o de ambos, constituyéndose de valiosa utilidad para las personas que nunca estuvieron en posesión de un bien, pero que tienen documentos otorgados por un mal juez, que aparentemente tienen fecha cierta con una antigüedad muy anterior al que presenta el verdadero poseionario de un bien informal. Cada vez son mayores los casos en los que

<sup>1</sup> Como ejemplo, puede consultarse:

<https://larepublica.pe/sociedad/2021/09/17/trujillo-proponen-destitucion-de-juez-de-paz-acusado-de-traffic-de-terrenos-lmd>

<https://macronorte.pe/2021/09/16/poroto-odecma-habia-propuesto-destitucion-de-juez-de-paz-investigado-por-traffic-de-terrenos/>

<https://peru21.pe/peru/junin-chanchamayo-detienen-a-alcalde-y-jueces-vinculados-con-banda-de-trafficantes-de-terrenos-en-chanchamayo-video-npp-noticia/>



los traficantes de tierras usurpan predios poseionados por terceras personas, para que inmediatamente después "transfieran" el bien a algún incauto con documentación otorgada por un mal juez de paz.

Otra problemática observada en la justicia de paz lo constituye las llamadas legalizaciones de firmas de documentos y de conciliaciones entre las partes. Es el caso que en una notaría te cobran por la legalización de un libro de actas entre treinta a sesenta soles, mientras que, en un juzgado de paz, esta misma legalización supera los cien soles, siendo el primer caso un servicio proporcionado por un profesional del derecho. El asunto se agrava cuando el juez de paz no entrega ningún comprobante de pago, puesto que no está obligado a hacerlo, es una isla tributaria frente a la SUNAT. Incluso, la suma por el cobro de estos conceptos lo fija el mismo juez de paz, a su libre albedrío, ante la ausencia de fijación de aranceles por parte del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Por ello, tendríamos dos realidades distintas:

- A) Jueces de paz elegidos como representantes de las comunidades campesinas o nativas, a como personas más idóneas para el cargo, siendo hombres respetados, llenos de experiencias y sabiduría obtenida durante sus vivencias diarias que les ha permitido ganar un prestigio social que lo pone al servicio de su comunidad. Generalmente no intervienen en actos de legalizaciones de instrumentos públicos ni de documentación privada.
- B) Jueces de paz, generalmente de ciudades de la costa, que se instalan donde se producen la mayor cantidad de tráfico de tierras, haciendo las veces de notarios públicos y donde curiosamente sus autoridades edilicias están procesadas o privadas de su libertad por tráfico de tierras.

Hay dos realidades distintas, para lo cual tendría que haber dos mecanismos de respuestas distintas a un incentivo económico al que toda persona que trabaja tiene derecho. Los recurrentes que necesitan de un juez que hagan las veces de un notario público deben de pagar por estos conceptos directamente al ente recaudador del Estado como es el Banco de la Nación, previa fijación de tasa hecha por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (CEPJ).

Es más, se hace de necesidad impostergable, a fin de combatir el enriquecimiento indebido, que la suma que cobren los jueces de paz por sus servicios sean fijadas por el CEPJ, que los pagos de los recurrentes se realicen al Banco recaudador y no constituyan fuentes de abuso por parte malos jueces de paz.

## **II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La aprobación de la presente norma no se contrapone a la Constitución Política del Perú. Esta iniciativa propone establecer la dieta económica para jueces de



paz con la finalidad de garantizar su permanencia diaria e incompatibilidad con otra actividad laboral.

### **III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La tercera edición del Manual de Técnica Legislativa, aprobada mediante Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020-2021/MESA-CR adoptada en julio de 2021, recomienda migrar del análisis costo beneficio a un análisis de impactos (social, económico, institucional y ambiental cuando corresponda) de la norma propuesta. Asimismo, en el correspondiente análisis hay que informar que el impacto de ésta está en el aumento del bienestar es mayor que el costo de su vigencia.

En la presente propuesta legislativa, el impacto social es directo, asegurándose la protección de derechos fundamentales de las poblaciones que requieren la atención de sus conflictos y/o litigios; y de esta manera solucionar conflictos.

Respecto al impacto económico, tenemos que esta iniciativa legislativa no irroga gasto al erario nacional. Sería asumida con cargo a los presupuestos institucionales.

Finalmente, en cuanto al impacto institucional, la propuesta normativa permitirá una correcta administración de justicia con precios razonables para los recurrentes, y con dietas justas para los jueces de paz.

### **IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa tiene relación con la política del Estado I. Democracia y Estado de Derecho, específicamente con la política 1 sobre "Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho".

Nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad (...).

Con este objetivo el Estado: (a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran (...).<sup>2</sup>

### **V. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA**

Mediante Resolución Legislativa 002-2022-2023-CR, el Congreso de la República aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023<sup>3</sup>, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de octubre de 2022.

La presente iniciativa legislativa tiene relación con el Objetivo I. Democracia y Estado de Derecho, específicamente con la política 1 sobre "Fortalecimiento

<sup>2</sup> <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/i-democracia-y-estado-de-derecho/1-fortalecimiento-del-regimen-democratico-y-del-estado-de-derecho/>

<sup>3</sup> Puede consultarse en: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/resolucion-legislativa-del-congreso-por-la-que-se-aprueba-la-resolucion-legislativa-002-2022-2023-cr-2118161-1/>



**MARÍA ELIZABETH TAIPE CORONADO**  
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

del régimen democrático y del Estado de derecho"; tema 1 "funcionamiento de los órganos y organismos del Estado", de la actual Agenda Legislativa.

**MARÍA ELIZABETH TAIPE CORONADO**  
Congresista de la República del Perú